



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-2022-00722-00

Teniendo en cuenta que no se allegó prueba tan si quiera sumaria del cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho mediante providencia de fecha 17 de octubre de 2023, se concluye que no se registró el embargo y retención del salario dispuesto mediante auto de fecha 03/02/2023 y comunicado mediante oficio 0173 de fecha 13/02/2023.

Expuesto lo anterior, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del C.G.P, dispondrá tramitar formalmente incidente de desacato contra **RAFAEL CANIZALES RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.656.682, de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la empresa **GUACAMAYA ENERGY SERVICES S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.407.987-7, con el fin de establecer si hubo o no una desatención arbitraria o negligente a lo dispuesto en el auto de fecha 03/02/2023 y comunicado mediante oficio 0173 de fecha 13/02/2023, que ordenó el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devengara el demandado **JHOAN SEBASTIÁN ZAPATA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.439.792, como empleado de la empresa **GUACAMAYA OIL SERVICES S.A.S.**, lo anterior en atención al certificado de existencia y representación legal de la entidad incidentada expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el cual fue consultado por el Despacho.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABRIR** formalmente incidente de desacato contra **RAFAEL CANIZALES RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.656.682, de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la empresa **GUACAMAYA ENERGY SERVICES S.A.S.** identificada con Nit No. 900.407.987-7 y/o quien haga sus veces, en virtud del desobedecimiento a las órdenes contenidas mediante providencia de fecha 17 de octubre de 2023, respecto al registro del embargo y retención del salario dispuesto mediante auto de fecha 03/02/2023 y comunicado mediante oficio 0173 de fecha 13/02/2023.



SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** por la vía más expedita la apertura formal del incidente de desacato a **RAFAEL CANIZALES RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.656.682, de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la empresa **GUACAMAYA ENERGY SERVICES S.A.S.** identificada con Nit No. 900.407.987-7 y/o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: **REQUIÉRASE** a **RAFAEL CANIZALES RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.656.682, de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la empresa **GUACAMAYA ENERGY SERVICES S.A.S.** identificada con Nit 900.407.987-7 para que informe el salario devengado el empleado **JHOAN SEBASTIÁN ZAPATA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.439.792, si tenía descuentos y de qué monto, así mismo si se le cancelaron la totalidad de las prestaciones sociales al momento de su liquidación, a cuánto ascendía la misma y cuándo se hizo ese pago.

CUARTO: **DISPÓNGASE** correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, tal y como lo dispone el artículo 129 del C.G.P.

Por Secretaria, líbrense las comunicaciones de rigor y envíense a sus destinatarios debidamente individualizados por la vía más expedita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

MAP//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 045 del 13 de MARZO de 2024 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c119c7a4382863e8a46f763e285d0a8c9128a09f643cea1bf5382f781be20a1f**

Documento generado en 12/03/2024 02:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>